



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 257

(06 JUL 2017)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 443 del 7 de septiembre de 2016, este Ministerio dio inicio al procedimiento de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área, ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la variante Gigante de la Unidad Funcional 3- Gigante-Garzón, localizado en el Departamento del Huila, según los estudios presentados por la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, con Nit. 900.866.551-8 y se dio apertura al expediente SRF 0409.

Que con la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva un área de 41,91 hectáreas de la reserva forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitud de la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, con NIT 900.866.551-8, para el proyecto de construcción de la variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva, en los Municipios de Gigante y Campo Alegre en el Departamento del Huila.

Que como medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada en acto administrativo en comento se determinó que la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, con NIT 900.866.551-8, debía adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Que mediante el radicado No. MADS- E1-2017-011707 del 15 de mayo de 2017, el señor **JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA**, quien actúa como Gerente de la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS**, presentó solicitud de ampliación del plazo de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1894 del 10 de noviembre 2016, exponiendo los siguientes argumentos:

"Por el cual se concede una prórroga"

"(...)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

Dentro de las obligaciones adquiridas por la Ccesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S., para la ejecución de las obras que hacen parte del corredor vial Santana-Mocoa-Neiva, se adelantó ante el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el trámite correspondiente a la sustracción de reserva Forestal de la Amazonia requerida para las actividades de construcción de la Variante Gigante. Dicho permiso fue otorgado mediante Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.

Con el fin de ejecutar las obras contempladas en el Contrato de Concesión. La Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S., se encuentra adelantando el trámite de Licencias Ambientales requeridas de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, así como los documentos correspondientes para la concertación de zonas de compensar con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.

En consecuencia de lo anterior, y considerando que a la fecha no se ha iniciado la ejecución de actividades de construcción, de la manera más atenta se solicita ante el Ministerio la ampliación del plazo inicial de seis (6) meses para la presentación del plan de restauración a desarrollar en áreas a compensar, establecido mediante el artículo 3 de la resolución del asunto.

Considerando lo anterior se presentara en el nuevo plazo otorgado el plan correspondiente para cada una de las áreas establecidas y concertadas a compensar.

"(...)"

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar que en relación con las actuaciones administrativas que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política la misma (...) se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...), de igual manera el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la petición de prórroga presentada por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA**, quien obra en calidad de Representante Legal de la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO VÍAS S.A.S.**, esta Autoridad Ambiental considera que es procedente acceder a la misma, otorgando un plazo igual al inicialmente concedido de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para el debido cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 3 de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016.

"Por el cual se concede una prórroga"

Finalmente, es importante señalar que esta administración solamente concederá la prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, por una sola vez, por lo que es indispensable que la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, aúne esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Dirección.

Es de aclarar, que la prórroga concedida **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, solamente refiere a las obligaciones establecidas en el artículo 3, de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, a través del cual se requirió la presentación del plan de restauración para su correspondiente aprobación dentro de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada en un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto Variante de la Variante Gigante y la intersección Algeciras centro del contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva, en los Municipios Gigante y Campo Alegre en el Departamento del Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noroeste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el"

F. J. J. J.

"Por el cual se concede una prórroga"

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER, una prórroga por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, con Nit. 900.866.551-8, para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 3º de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se concede una prórroga"

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUL 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Gustavo A. Henao Abad / Abogado Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la D.B.B.S.E.-MADS.
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF MADS.
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS.
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS.
Expediente: SRF - 409
Auto: Por el cual se concede una prórroga
Proyecto: Construcción de la Variante Gigante de la unidad Funcional 3- Gigante-Intersección Algerias..
Solicitante: Concesionaria Aliadas Para el Progreso.

100